

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO
DEL
GRUPO DERETIL

Versión 1.0

Aprobado por los órganos de administración de las entidades del GRUPO DERETIL,
Cuevas de Almanzora, Almería, a 15 de noviembre de 2023

Página 1 de 6

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DEL GRUPO DERETIL

Artículo 1.- Introducción y ámbito de aplicación

- 1.1 La presente política anticorrupción y antisoborno (la “**Política**”) de las entidades del Grupo Deretil (es decir, de Deretil, S.A.U., Control y Gestión Instrumental, S.A., Deretil Agronutricional, S.L.U., Ferrogreen, S.L.U. y Deretil Nature, S.L.U.) (“**Deretil**” o el “**Grupo Deretil**”) establece las normas que deben seguir cada una de las entidades del Grupo Deretil y cada una de las Personas Afectadas (tal y como dicho término se define a continuación) para prevenir o reducir significativamente el riesgo de que cualquiera de ellas lleve a cabo algún acto de Corrupción (tal y como dicho término se define a continuación).

A efectos aclaratorios, todo aquello que, según lo establecido en la presente Política, está asumido o aceptado por, o, en general, es aplicable al Grupo Deretil, debe entenderse asumido y aceptado por y aplicable a cada una de las entidades que forman parte del Grupo Deretil.

Artículo 2.- Definiciones

- 2.1 A los efectos de la presente Política los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:
- (i) “**Corrupción**” el uso de los medios, la posición o el poder de una persona para, directa o indirectamente, obtener, tratar de obtener o facilitar una ventaja o beneficio ilícito, no ético o indebido (a modo de ejemplo, los actos de Corrupción incluyen el Soborno, el Tráfico de Influencias y los Pagos de Facilitación).
 - (ii) “**Funcionario Público**” debe interpretarse en sentido amplio e incluye, entre otras personas que puedan considerarse como “*funcionario público*” de conformidad con las leyes aplicables: (a) cualquier empleado de una entidad o empresa pública (incluyendo los profesionales sanitarios y otros empleados de hospitales públicos); (b) cualquier persona con una función pública, ya sea de ámbito internacional, europeo, nacional, regional o municipal; (c) miembros de órganos legislativos, administrativos y judiciales; (d) cualquier empleado o funcionario de un partido político; y (e) cualquier candidato a un cargo político.
 - (iii) “**Pagos de Facilitación**” significa efectuar pagos o entregar ventajas o beneficios a Funcionarios Públicos o personas vinculadas con los mismos, para facilitar, agilizar, procurar o asegurar la obtención de decisiones o actuaciones, ya sea de los propios Funcionarios Públicos, de autoridades o entidades públicas o de cualesquiera otros terceros.
 - (iv) “**Personas Afectadas**” significa cada una de las siguientes personas, cuando actúen, directa o indirectamente, en el marco de sus actividades para o en beneficio de Deretil:
 - (a) miembros del órgano de administración u otros representantes legales de Deretil;
 - (b) personas distintas a las indicadas en el párrafo (a) anterior, autorizadas o apoderadas para tomar decisiones y/o actuar en nombre y representación de Deretil;

- (c) miembros del Comité de Compliance de Deretil (el “**Comité**”), así como, en caso de existir, el Responsable del Canal de Denuncias y el Compliance Officer de Deretil;
 - (d) empleados de Deretil; y
 - (e) colaboradores y personas con una relación contractual con Deretil, cuando las actuaciones que lleven a cabo en nombre y representación o en provecho de Deretil puedan razonablemente considerarse que están bajo la esfera de control de Deretil.
- (vi) “**Sistema de Compliance**” significa el modelo de organización y gestión, con políticas y procedimientos de obligatorio cumplimiento y medidas de vigilancia y control, adoptadas e implantadas por el Grupo Deretil para prevenir o reducir significativamente el riesgo de que cualquier compañía del Grupo Deretil o cualquiera de las Personas Afectadas lleve a cabo cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir:
- (a) Una infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - (x) entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - (y) afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - (z) incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
 - (b) Una infracción penal o administrativa grave o muy grave (incluyendo todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social).
 - (c) Una infracción de la Política Anti-Soborno y Anti-Corrupción o del Código Ético del Grupo Deretil.
- (vii) “**Soborno**” significa solicitar, ofrecer, prometer, recibir, aceptar, efectuar, dar o entregar una ventaja, beneficio, regalo o pago a otra persona, o solicitarla o recibirla de otra persona, con la intención de influir en un comportamiento, en un ámbito público o privado, para obtener o tratar de obtener, para uno mismo o para un tercero,

una ventaja o beneficio ilícito, no ético o indebido.

- (viii) “**Tráfico de Influencias**” significa utilizar una relación de carácter personal, directa o indirecta, con un Funcionario Público para obtener un beneficio o ventaja.

Artículo 3.- Disposiciones Generales

- 3.1 El Grupo Deretil y cada una de las entidades que lo componen tiene una tolerancia cero con todos los actos y prácticas de Corrupción. Por lo tanto, con independencia de las costumbres locales, la cultura de negocios existente, la naturaleza de las peticiones de Soborno u otras prácticas de Corrupción o cualquier otra razón que pudiera alegarse, todas las entidades del Grupo Deretil y las Personas Afectadas:
- (i) tienen estrictamente prohibido participar, permitir o pretender no percatarse de cualquier tipo de prácticas de Corrupción (incluyendo el Soborno, el Tráfico de Influencias o los Pagos de Facilitación) en relación con o en el ámbito del negocio, la actividad o los intereses del Grupo Deretil o de cualquiera de las entidades que lo componen; y
 - (ii) están obligadas a cumplir con lo establecido en esta Política, así como con lo indicado en las leyes y de demás normas aplicables en relación con las prácticas de Corrupción.

Tanto el Soborno como el resto de los actos de Corrupción están totalmente prohibidos en todos los casos y ámbitos, tanto si se producen en relación con un Funcionario Público o en el ámbito de las relaciones con una administración pública, como si tienen lugar en el marco de relaciones o negocios privados.

También está prohibido solicitar, ofrecer, prometer, recibir, aceptar o dar un Soborno o, en general, participar en cualquier otro acto de Corrupción, indirectamente, a través de un tercero.

- 3.2 El Soborno puede ser "*activo*" (ofrecer, prometer, efectuar, dar o entregar una ventaja, beneficio, regalo o pago con los fines indicados con anterioridad) o "*pasivo*" (solicitar, aceptar, recibir o aceptar una ventaja, beneficio, regalo o pago con los fines indicados con anterioridad), estando en ambos casos totalmente prohibido.
- 3.3 En algunos países, puede ser una práctica local tolerada llevar a cabo ciertos actos de Corrupción (por ejemplo, efectuar Pagos de Facilitación para obtener permisos, licencias u otros documentos oficiales, para evitar o reducir multas; cargar o descargar mercancía, o superar con éxito inspecciones) pero también en esos casos está absolutamente prohibido participar, permitir o pretender no percatarse de un acto o situación de Corrupción.

Por lo tanto, Deretil considera que cualquier tipo acto de Corrupción por parte, en nombre, vinculando o afectando a o en beneficio de Deretil, independientemente de si se produce en España o en el extranjero, e incluso si se trata de una práctica tolerada a nivel local, está expresamente prohibido en Deretil y, en consecuencia, para las Personas Afectadas.

- 3.4 Tomando en consideración lo indicado con anterioridad, si es instada a solicitar, pagar, dar, aceptar o, en general, hacer cualquier cosa que pueda considerarse como un Soborno o cualquier otro tipo de acto de Corrupción, cualquier Persona Afectada debe negarse absolutamente a hacerlo.

En todo caso, ninguna Persona Afectada sufrirá represalias, degradación u otras consecuencias adversas por negarse a ofrecer, solicitar, pagar, dar, recibir o aceptar un Soborno, por no participar en cualquier otra práctica corrupta o, en general, por cumplir con lo establecido en la presente Política, incluso si ello puede ocasionar una pérdida de negocio o ventajas para Deretil.

Artículo 4.- Tráfico de Influencias

- 4.1 Toda Persona Afectada con una relación personal con un Funcionario Público que, en caso de interactuar con el mismo como interlocutor de o representando a Deretil o sus intereses, podría dar lugar o ser susceptible de ser considerada como una actuación o un ámbito en el que podría existir el riesgo de que se produzca un caso de Tráfico de Influencias deberá:
- (i) poner dicha circunstancia en conocimiento del Comité de Compliance o del Compliance Officer de Deretil; y
 - (ii) abstenerse de actuar como interlocutor de o representar a Deretil o sus intereses ante el Funcionario Público en cuestión si no cuenta con la autorización previa del Comité de Compliance o del Compliance Officer de Deretil.

Artículo 5.- Actuaciones con y a través de terceros

- 5.1 Los actos de Corrupción pueden ser calificados como tales independientemente de si son realizados directa o indirectamente. Ello implica que Deretil y las Personas Afectadas puede incurrir en responsabilidad por los actos de Corrupción llevados a cabo por un tercero cuando representa o actúa en nombre de o para Deretil. Dicha responsabilidad puede surgir a pesar de que el acto de Corrupción en cuestión no fuera conocido por Deretil o una Persona Afectada, no haya sido promovida por Deretil o una Persona Afectada o esté prohibida por Deretil.
- 5.2 Tomando en consideración lo indicado en el párrafo anterior, Deretil y las Personas Afectadas deben procurar que todos los terceros que representan o actúan en nombre de o para Deretil (sí, debido a la naturaleza y características de la relación con el tercero, puede considerarse que Deretil puede determinar cómo actúa el tercero en el marco de sus actividades para Deretil) asuman cumplir con lo indicado en la presente Política o tengan su propia política equivalente que comparta las normas y principios establecidos en este documento.

Artículo 6.- Responsabilidad de las Personas Afectadas

- 6.1 Todas las Personas Afectadas son responsables de comprender y cumplir con lo establecido en esta Política en todo lo que se refiere a sus actividades para o en nombre de Deretil.
- 6.2 Lo establecido en la presente Política no deberá ser interpretado o representar una limitación, exoneración o excusa para el cumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones legales que corresponda a las Personas Afectadas.
- 6.3 Cualquier incumplimiento de esta Política será tratada con firmeza y, de conformidad con la normativa aplicable, podrá dar lugar a la imposición a medidas disciplinarias frente a las Personas Afectadas que la hayan incumplido.

Artículo 7.- Canal de Denuncias y Consultas

- 7.1 Las Personas Afectadas tienen la obligación de efectuar una denuncia interna en Deretil (una “**Denuncia**”) cuando tengan conocimiento o sospechas razonablemente fundadas de la existencia (o de que existe el riesgo de que se produzca) de un incumplimiento de la presente Política por parte de Deretil o una Persona Afectada (un “**Incumplimiento**”).

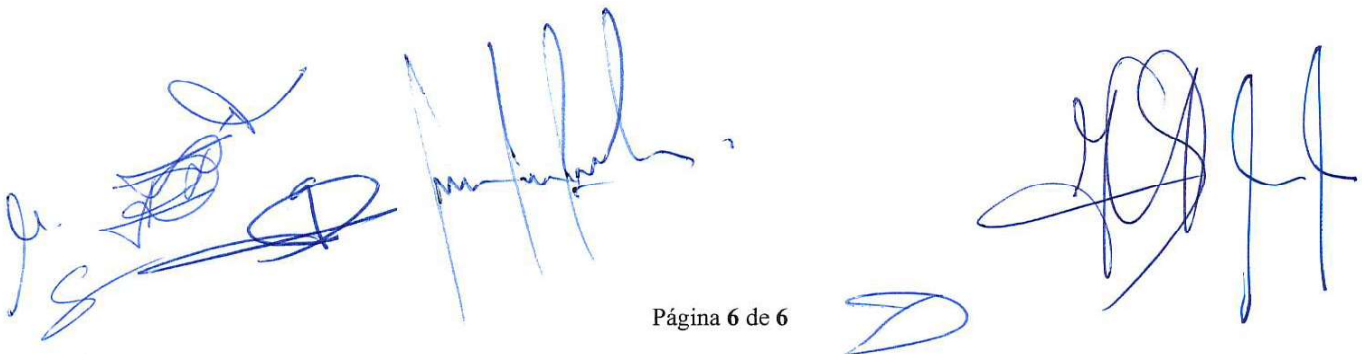
Dicha Denuncia deberá ser efectuada de conformidad con y estará sujeta a lo establecido en el Reglamento del Canal de Denuncias de Deretil.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que la no realización de una Denuncia por una Persona Afectada, cuando tenga conocimiento o sospechas razonablemente fundadas de la existencia (o de que existe el riesgo de que se produzca) de un Incumplimiento, constituirá en sí mismo un Incumplimiento. No obstante, la realización de una Denuncia no sustituirá el cumplimiento de cualesquiera obligaciones legales que deban ser cumplidas por la Persona Afectada en relación con el Incumplimiento objeto de su Denuncia.

Sin perjuicio de lo indicado con anterioridad, toda Persona Afectada que efectúe una Denuncia deberá hacerlo según un principio de buena fe, con razones suficientes y pruebas objetivas o sospechas o indicios fundados y razonables sobre el Incumplimiento objeto de la Denuncia.

- 7.2 Las Personas Afectadas podrán dirigir cualquier duda sobre el contenido, interpretación o efectos de la Política a:
- (i) su superior jerárquico o el departamento de recursos humanos de Deretil (quienes, si necesitan ayuda para resolver las dudas de la Persona Afectada, deberán consultar con el Comité de Compliance o el Compliance Officer de Deretil); o
 - (ii) directamente al Comité de Compliance o el Compliance Officer de Deretil.

La presente Política Anticorrupción y Antisoborno del GRUPO DERETIL entra en vigor y es de plena aplicación desde día 1 de diciembre de 2023.



Página 6 de 6